



**Radicado: 680812017000973**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 13 de Febrero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 99999999000001693808 de fecha 20140410 por valor de \$ 226,616.00  
Resolución No. 224338 de fecha 14 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 99999999000001972634 de fecha 20141116 por valor de \$ 797,826.00  
Resolución No. S245566 de fecha 17 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004708766 de fecha 20151105 por valor de \$ 409,562.00  
Resolución No. S317073 de fecha 04 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004708640 de fecha 20151127 por valor de \$ 408,574.00  
Resolución No. S319040 de fecha 29 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004716012 de fecha 20161107 por valor de \$ 828,664.00  
Resolución No. S351730 de fecha 06 de Diciembre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004730821 de fecha 20161215 por valor de \$ 418,892.00  
Resolución No. S356744 de fecha 15 de Enero del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **EDGAR VEGA GUEVARA** identificado con la (el) documento de identidad número **1096195587** que en cuantía asciende a la suma de TRES MILLONES NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO ( \$ 3,090.134.00 ).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra EDGAR VEGA GUEVARA y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



a) Comparendo número 99999999000001693808 de fecha 10 de Abril del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS( 226,616.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 99999999000001972634 de fecha 16 de Noviembre del año 2014 por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS( 797,826.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 68081000000004708766 de fecha 05 de Noviembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS( 409,562.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 68081000000004708640 de fecha 27 de Noviembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO( 408,574.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000004716012 de fecha 07 de Noviembre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO( 828,664.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Diciembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 68081000000004730821 de fecha 15 de Diciembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS( 418,892.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Enero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.



**INSPECCIÓN DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE**  
BARRANCABERMEJA

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR